

SEGURO COLECTIVO
VIDA PRESTAMOS HIPOTECARIOS PROMERICA
PÓLIZA NO. 21-200-0000014

CLÁUSULA 1.- COBERTURA. Todos los Deudores y/o Codeudores del Acreedor serán elegibles para seguro en la forma que se establece más adelante, excepto aquellos cuya Evidencia de Asegurabilidad no sea satisfactoria a la Compañía.

Esta póliza cubre cantidad del préstamo comprometida por el Deudor al momento de solicitar la cobertura de seguro, la cual fue aprobada y que se encuentra señalada en el recuadro de Declaraciones del Certificado y Formulario de Registro.

CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES

a) El término “**Deudor**”, como se usa en esta póliza, significa cualquier individuo que clasifique para un préstamo y que haya completado las Evidencias de Asegurabilidad requeridas y cumpla con los requisitos del Contrato de préstamo firmado con El Acreedor, siempre y cuando dicho préstamo sea pagadero en cuotas mensuales.

b) El término “**Codeudor**”, como se usa en esta póliza, se refiere a cualquier individuo que clasifica para un préstamo y que haya completado las Evidencias de Asegurabilidad requeridas y cumpla con los requisitos del Contrato de préstamo firmado en conjunto con el Deudor y cuya cobertura de seguro sea mancomunada con el Deudor.

c) **Asegurado**, significan el deudor, el codeudor o ambos (si se elige la cobertura conjunta).

d) El término “**Prospecto**”, como se usa en esta póliza significa cualquier solicitante de seguro que todavía no ha sido aprobado como Deudor y/o Codeudor, según se define en esta póliza.

e) El término “**Acreedor**” tal y como se menciona en esta póliza, se refiere a BANCO MULTIPLE PROMERICA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

f) Los términos utilizados en la presente póliza como “**La Compañía**” o “**La Aseguradora**” se refieren a Seguros Crece, S. A.

g) El término “**Siniestro**”, tal y como se menciona en esta Póliza, se refiere a todo acontecimiento que origina las pérdidas que se encuentran garantizadas en la presente Póliza.

h) El término “**Beneficio**”, tal y como se

menciona en esta Póliza, se refiere al importe pagadero en virtud de esta póliza en relación con las pérdidas garantizadas bajo la misma, sujeto a las exclusiones y limitaciones de la presente Póliza.

En caso de que un préstamo sea contratado por dos personas de manera conjunta, cada una de ellas, luego de cumplir con los requisitos de esta póliza será considerada como Deudor y/o Codeudor, según aplique, y como tal tendrá los privilegios que le concede esta póliza y estará sujeto a todas las condiciones que le impone la misma. En estos casos el seguro se emite con respecto a cada uno de los contratantes (Deudor y/o Codeudor) y la cantidad de seguro es pagadera al fallecimiento del primero de ellos.

i) Los términos “**Nosotros**”, “**nos**” y “**nuestro(s)**” significan Seguros Crece, S.A.

Salvo disposición en contrario, toda referencia al género masculino incluirá el femenino, el singular incluirá al plural y viceversa.

CLÁUSULA 3.- ELEGIBILIDAD. Todos los Deudores y/o Codeudores del Acreedor, siempre y cuando su edad no sea inferior a los 18 (dieciocho) años y no sobrepase los 70 (setenta) años.

CLÁUSULA 4.- INDISPUTABILIDAD

La validez de esta póliza no será disputada, a excepción por la falta de pago de primas, después de que ha estado en vigor por dos (2) años a partir de la fecha de su emisión.

Ninguna declaración hecha por el asegurado bajo esta póliza con relación a su asegurabilidad será usada en disputa de la validez del seguro, con respecto a la cual tal declaración fue hecha después de que dicho seguro ha estado en vigor antes de la disputa por un período de dos (2) años durante el curso de la vida del asegurado, a menos que este incluido en un documento firmado por él.

CLÁUSULA 5.- EXCLUSIONES. Esta póliza no cubre la muerte de cualquier asegurado causada por, o como resultado de:

a) Suicidio, estando o no el asegurado en uso de sus facultades mentales, ocasionado durante los 2 (dos) primeros años a partir de la fecha efectiva de su cobertura.

- b) Manejar, operar o prestar servicio a bordo de
- c) cualquier clase de aparato aéreo, a menos que el asegurado así lo declare y llenare el "Cuestionario para Piloto" para su evaluación, tarificación y eventual aceptación, en ese sentido, dicha póliza no cubrirá el riesgo de muerte.
- d) Guerra o cualquier acto de guerra, declarada o no, disturbio o motín, insurrección, revolución o cualquier acción bélica.
- e) Servicio militar, naval o aéreo, en tiempo de guerra declarada o no, mientras el asegurado se encuentre bajo órdenes para acción bélica o restauración como miembro de Las Fuerzas Armadas, a menos que el asegurado así lo declare y llenare el "Cuestionario para Servicios de Seguridad" para su evaluación, tarificación y eventual aceptación dicha póliza no cubrirá el riesgo de muerte.
- f) Estar practicando un arresto como representante de la Ley debidamente acreditado para ello, a menos que el asegurado así lo declare y llenare el "Cuestionario para Servicios de Seguridad" para su evaluación, tarificación y eventual aceptación dicha póliza no cubrirá el riesgo de muerte.
- g) Asalto, asesinato o reyerta, participando el asegurado como autor de tales hechos; por lo tanto, queda consecuentemente cubierta bajo esta póliza la muerte de un asegurado cuando este actué en defensa propia.
- h) Cometer o intentar cometer un delito o algún acto ilegal.
- i) Certámenes de velocidad sobre ruedas y/o aparatos impulsados por fuerza motriz.
- j) Uso o ingesta intencional de medicamentos o fármacos (excepto prescrito por un médico y tomado según las indicaciones, sustancias venenosas, vapores o inhalación de gas o humo (excepto en el caso de un accidente ocupacional).

CLÁUSULA 6.- LIMITACIÓN POR UNA CONDICIÓN PREEXISTENTE. El beneficio por muerte no será pagadero si dentro del periodo de doce (12) meses posteriores a la Fecha del Préstamo de Consumo o Hipotecario, la causa primaria o secundaria de

muerte del asegurado es debida a cáncer; leucemia; SIDA (Síndrome de

Inmunodeficiencia Adquirida), Virus de

Inmunodeficiencia Humano (VIH) o Complejo Relacionado al SIDA (ARC); diabetes mellitus; enfermedad pulmonar, hepático, o cardíaca; por las cuales el deudor o el codeudor se hizo pruebas, visitó o consultó a un médico dentro de los doce (12) meses anteriores a la Fecha del Préstamo de Consumo o Hipotecario. La Condición de Preexistencia aplicará también si el Deudor o el codeudor ingirió medicamentos o recibió tratamiento para: (a) cualquier condición médica citada anteriormente, y (b) que no fueron consultadas a un médico dentro de los doce (12) meses anteriores a la Fecha del Préstamo de Consumo o Hipotecario.

La limitación por una Condición Preexistente aplicará nuevamente en cada fecha en que su Préstamo de Consumo o Hipotecario sea renegociado, requiriendo que su seguro se suscriba nuevamente.

CLÁUSULA 7.- DECLARACIÓN FALSA. En caso de declaración falsa importante, ocultamiento de información de una condición de salud que le afecte al momento de solicitar este Seguro o de elusión en alguna de sus respuestas a las preguntas del formulario de declaración jurada de salud, el seguro que pudiera obtener de su solicitud será declarado nulo y sin efecto, sujeto a las condiciones de la presente Póliza.

CLÁUSULA 8.- FECHA EFECTIVA DEL SEGURO DE UN DEUDOR. El seguro de vida con respecto a cada asegurado comenzará en la fecha que este contraiga la deuda con El Acreedor, con sujeción al cumplimiento y formulación de los requisitos establecidos en la Cláusula No. 11, titulada "Evidencia de Asegurabilidad", y a la consecuente aceptación mediante comunicación escrita de La Compañía.

CLÁUSULA 9.- TERMINACIÓN DEL SEGURO DE UN DEUDOR. El seguro de un asegurado terminará automáticamente al ocurrir el primero de los siguientes hechos:

- a) La terminación de esta póliza.
- b) La liquidación de la deuda por el asegurado.
- c) Expiración del período por el cual el último pago de la prima para tal asegurado ha sido hecho a La Compañía por El Acreedor.

d) Cesión de la deuda.

f) Al cumplir asegurado los 80 (ochenta) años, a menos que La Compañía mediante documento escrito autorice una edad posterior.

g) Expiración del plazo por el cual fue otorgado el préstamo. Si la deuda es renovada o refinanciada con anterioridad a la fecha de vencimiento fijado, el seguro en vigor sobre la vida del Deudor y/o Codeudor terminará antes que cualquier nuevo seguro sea emitido con relación a la deuda renovada o refinanciada.

h) Fecha de fallecimiento del asegurado.

i) La fecha que la presente Póliza sea finalizada o cancelada por el Acreedor.

CLÁUSULA 10.- CANTIDAD MÁXIMA DE SEGURO.

Si el Deudor está asegurado bajo esta Póliza Colectiva con respecto a un Préstamo de Consumo o Hipoteca Residencial, o más de un Préstamo de Consumo o Hipotecas Residenciales, la Cantidad Máxima de Seguro pagada bajo esta Póliza Colectiva en la fecha de la muerte del Deudor o Codeudor no excederá de US\$90,000.00 mil dólares.

CLÁUSULA 11.- EVIDENCIA DE ASEGURABILIDAD

Todos los prospectos, a sus expensas, presentarán Evidencias de Asegurabilidad en base a los límites, edades y requisitos estipulados.

No obstante, lo anterior, La Compañía se reserva el derecho de exigir a los Prospectos a cumplimentar o depositar requisitos adicionales a los estipulados, igualmente a sus expensas, en caso de que la Compañía así lo requiera.

La Compañía se reserva el derecho de rechazar o aplazar cualquier solicitud de seguro bajo esta póliza, cuando las Evidencias de Asegurabilidad presentadas aconsejen tal decisión según el manual de tarificación para riesgos de vida usado por La Compañía.

La Compañía suministrará al Acreedor una relación de médicos, laboratorios, clínicas y establecimientos médicos; estos serán los únicos autorizados para realizar los exámenes exigidos

por la misma, en los formatos que ella suministra para tales fines.

La tabla de Requisitos de Asegurabilidad será la indicada en el anexo No. 1.

Se repetirán los exámenes médicos o la Declaración Jurada, según sea el caso, si al terminar los 180 (ciento ochenta) días de haberse practicado dichos exámenes, o llenado la Declaración Jurada, no se ha podido completar el caso para ser evaluado por La Compañía y/o El Acreedor no ha podido formalizar el préstamo.

El Acreedor se compromete a notificar a La Compañía cuando más de un préstamo (en cualquier período de tiempo) es otorgado a un mismo Deudor y/o Codeudor. La Evidencia de Asegurabilidad en estos casos se requerirá tomando en cuenta el monto total con respecto a todos los préstamos otorgados a nombre del Deudor o Codeudor en cuestión.

La Compañía se reserva el derecho de negar, responsabilidad sobre los préstamos otorgados con posterioridad al primero, si El Acreedor no cumple con esta disposición.

CLÁUSULA 12.- REPORTE. El Acreedor suministrará mensualmente a La Compañía la relación de todos los préstamos asegurados.

Las informaciones relativas a cancelaciones, cambios, aumentos del seguro inicial juntamente con los datos necesarios para determinar las primas de esta póliza, serán igualmente reportadas mensualmente a La Compañía por El Acreedor.

CLÁUSULA 13.- INSPECCIÓN. La Compañía tendrá el derecho, a través de sus representantes debidamente autorizados, de inspeccionar, cuando lo estime razonable, en cualquiera de las oficinas del Acreedor, donde el seguro este en vigor, todos los libros, registros y documentos relacionados con este seguro.

CLÁUSULA 14.- LIQUIDACIÓN Y PAGO DE PRIMAS

a) Todas las primas pagaderas bajo esta póliza serán liquidadas por El Acreedor a La Compañía mensualmente, de acuerdo con los tipos correspondientes por cada US\$1,000.00 de suma asegurada, conforme resulten del reporte mencionado en la cláusula 10, y El Acreedor pagará la misma dentro de los 15 días siguientes a la fecha de vencimiento.

El Acreedor será responsable ante La Compañía del pago de las primas por todo el tiempo que la póliza estuvo en vigor durante el período de gracia.

La terminación de esta póliza por cualquier causa automáticamente termina todos los seguros en vigor en ese momento.

Todas las primas serán pagaderas directamente a La Compañía, pero podrán ser pagadas a un agente u otro representante autorizado de la misma.

El pago de cualquier prima no mantendrá la póliza en vigor más allá de la próxima fecha de vencimiento.

b) La prima mensual para el seguro de cada Deudor o Codeudor se determinará de acuerdo con su edad (próximo cumpleaños más cercano) en la fecha en que su seguro es efectivo, a la cantidad inicial de seguro de vida y al plazo del préstamo,

La Compañía se reserva el derecho de aceptar Deudores o Codeudores con tipos de prima superiores a los aquí indicados, dependiendo de su estado de salud y/o ocupación. Para cantidades de seguro superiores al máximo estipulado en la póliza, La Compañía se reserva el derecho de utilizar tipos de prima diferentes a los anteriores, basándose entonces en su tarifa vigente para seguros individuales, tomando como base la edad del Deudor o Codeudor, el plazo del préstamo y el monto que exceda la cantidad máxima de seguro.

La prima resultante para cada asegurado está sujeta al impuesto de Gobierno vigente para este

tipo de seguro, el cual deberá ser pagado a La Compañía juntamente con las primas resultantes de los tipos por millar y cantidades aseguradas.

c) La Compañía se reserva el derecho de modificar la Tabla de tipos de prima, dando aviso por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación al Acreedor; sin embargo, los tipos así modificados no podrán ser nuevamente variados durante los 12 (doce) meses próximos a la fecha de dicha modificación. Cualquier cambio en la tabla de tipos de prima será efectivo para todos los seguros en vigor a la fecha efectiva de dicho cambio y para todos los Deudores o Codeudores que sean asegurados en lo sucesivo.

Ningún aumento en los tipos de prima podrá ser hecho retroactivamente.

d) La Compañía podrá hacer una reducción de primas retroactivamente por el período que corresponda a los 12 (doce) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que tal reducción es efectuada. Dicha reducción de primas retroactiva

aquí llamada "Crédito de Primas retroactivo" será aplicada en la forma en que mutuamente sea convenida por La Compañía y El Acreedor.

Los pagos de tales Créditos de primas retroactivos o su aplicación equivalente liberarán completamente a La Compañía de toda responsabilidad con respecto al "Crédito de Primas Retroactivo" pagado o aplicado.

Esta póliza, sin embargo, no tendrá derecho a participar en las utilidades repartibles de La Compañía.

CLÁUSULA 15.-PERÍODO DE GRACIA - TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA. Un período de gracia de 31 (treinta y un) días después de la fecha de vencimiento de cada prima será concedido al Acreedor para el pago de cada prima después de la primera. Si cualquier prima no es pagada antes de la expiración del período de gracia, La Compañía se reserva el derecho de terminar la póliza a la expiración de este, no obstante, si El Acreedor ha notificado por escrito a La Compañía de una fecha anterior para tal terminación, esta póliza terminará en dicha fecha anterior.

CLÁUSULA 16.- REEMBOLSO DE PRIMAS. Si el seguro sobre la vida de cualquier asegurado no llega a ser efectivo, se notificará inmediatamente a La Compañía y ésta reembolsará cualquier prima pagada por el Acreedor.

CLÁUSULA 17.- CERTIFICADO. El Acreedor emitirá, en nombre de la compañía de seguros, un certificado de seguro a cada deudor y codeudor asegurado conforme a esta póliza.

CLÁUSULA 19.- ERRORES U OMISIONES. La responsabilidad de La Compañía bajo esta póliza, según los términos, condiciones y limitaciones de esta, no quedará anulada por efecto de errores u omisiones de buena fe de parte del Acreedor, comprometiéndose este en cambio a informar a La Compañía de tales errores u omisiones tan pronto como se dé cuenta de los mismos, haciéndose el ajuste en las primas cargadas que pudiera conllevar su corrección.

Si la edad de un asegurado ha sido falseada y si el tipo de prima depende de la edad, se hará el ajuste correspondiente en las primas relacionadas a este seguro, por lo que no invalidará por lo tanto los seguros que de otra forma estarían en vigor, ni continuarán los seguros que de otra forma hubieran terminado. Tan pronto como se tenga conocimiento de cualquier error se hará el ajuste equitativo en la prima.

CLÁUSULA 18.- CONTRATO. La póliza, la solicitud del Acreedor adherida a la presente, y a las declaraciones individuales o solicitudes de los Deudores o Codeudores, así como los documentos anexos a la misma, constituirán la totalidad del contrato aquí expresado.

Todas las declaraciones contenidas en las solicitudes de los Deudores o Codeudores serán consideradas como representaciones y no como garantías.

Ninguna declaración invalidará el seguro o reducirá los beneficios bajo esta póliza o será usada para justificar una reclamación bajo la misma, a menos que conste en un documento escrito y firmado por el solicitante.

Ningún cambio en esta póliza será válido a menos que esté aprobado por La Compañía y el endoso correspondiente firmada por los representantes autorizados de la misma.

CLÁUSULA 20.- MONEDA. Todos los pagos de primas o montos pagaderos en virtud de esta póliza serán hechos por El Acreedor en dólares norteamericanos (US\$) o su equivalente en pesos dominicanos a la tasa de cambio del día.

CLÁUSULA 21.- LEYES APLICABLES. Queda establecido que esta póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana y se someterá a la jurisdicción de sus tribunales competentes para cualquier conflicto derivado de la misma.

CLÁUSULA 22.- CLÁUSULAS NO IMPRESAS. Cualquier condición que La Compañía, de acuerdo con El Acreedor, agregue ya sea en el cuerpo de la presente póliza o por carta o endoso, tendrá la misma validez de las condiciones aquí establecidas. En caso de contradicción entre unas y otras prevalecerán las cláusulas que se agreguen a esta póliza.

CLÁUSULA 23.- PRUEBAS FEHACIENTES DE FALLECIMIENTO DE UN DEUDOR. El Acreedor deberá remitir a la Compañía la siguiente documentación como prueba fehaciente del fallecimiento de un asegurado.

- Acta de nacimiento del Deudor expedida por la Oficialía del Estado Civil correspondiente, en original y debidamente legalizada.

- Acta de defunción del asegurado, expedida por la Oficialía del Estado Civil correspondiente, en original y debidamente legalizada.

- Comprobante de Defunción, Identificación, Declaración del Médico e Informe sobre Préstamos, formularios que deberán ser suministrados por La Compañía.

- Cualquier otro documento que La Compañía considere necesario para completar el expediente de reclamación.

CLÁUSULA 24.- PRUEBA DE SINIESTRO. En caso de siniestro, habrá de informarse por escrito a la compañía de seguros durante los 31 días siguientes a la fecha de dicho siniestro para recibir las prestaciones. Durante los 90 días siguientes a la fecha del siniestro tendrá que presentarse una prueba satisfactoria por escrito. Si la persona autorizada a recibir el pago no pudiera actuar en el plazo prescrito, podrá recibirlo siempre que avise a la compañía de seguros durante el año siguiente al siniestro.

Deberá enviarse un formulario de declaración de siniestro debidamente llenado a la dirección de la compañía de seguros que se indica en el encabezado y al final de este documento. Los formularios de declaración de siniestro pueden conseguirse en las oficinas del Acreedor o en la compañía de seguros.

Cuando se haya llenado, el formulario de declaración de siniestro puede entregarse en las oficinas del Acreedor para que éste lo envíe a la compañía de seguros, con gastos por cuenta del Acreedor, pero el Acreedor no se hace responsable de los formularios retrasados o perdidos.

Tenemos derecho a revisar la declaración de siniestro y a exigirle a usted como asegurado que lo examine un médico u otra persona que elijamos nosotros.

Si la cobertura del seguro no permite pagar todo el saldo pendiente, será responsabilidad suya o de sus sucesores o herederos abonar el saldo adeudado al Acreedor al momento de su fallecimiento.

CLÁUSULA 25.- GESTIÓN DE SINIESTROS CON COBERTURA CONJUNTA. Si usted y un codeudor están cubiertos por el mismo préstamo, pagaremos un siniestro cuando fallezca el primero de ambos. La cobertura finaliza automáticamente para la otra persona si el préstamo se paga íntegramente. En el caso de que fallezcan ambos o haya un diagnóstico simultáneo, la prestación se pagará por la primera persona asegurada. En ningún caso se abonará más

de una prestación por una cuenta con una cobertura conjunta.

CLÁUSULA 26.- ACCIONES LEGALES. No se entablará ninguna acción legal o en equidad para recobrarse de cualquier pérdida, con arreglo a esta Póliza Colectiva, antes de transcurrir 90 días

de haberse suministrado la prueba de pérdida reglamentaria. De conformidad con la ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, no podrá iniciarse ninguna acción contra la compañía de seguros después de (2) años para el asegurado y/o beneficiario y (3) años para los terceros, contados a partir de la fecha del siniestro.



Debajo de esta línea no hay nada escrito.